



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: TATIANA ELVIRA OSPINO DE ÁNGEL.

DEMANDADO: DARLINTON ALFONSO GRAUS OSPINO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00371-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-8, *ejusdem*, por las siguientes razones:

1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque:

- i) Ajusta la cuota alimentaria para el año 2020 con un porcentaje del IPC que no corresponde, siendo correcto el 3.51%.
- ii) Además de incluir los intereses, muy a pesar que estos sólo se tasan posteriormente con la liquidación del crédito, los liquida moratorios al 0.5% diarios, siendo autorizados los legales contenidos en el artículo 1617 C. C., correspondiente al 6% anual, es decir, 0.5% mensual.
- iii) Pretende ejecutar nueve días del mes de agosto, a pesar que la obligación alimentaria se tasa mensualmente y así quedó establecido en el título ejecutivo, no siendo procedente su cobro por días.

2.- Trae a colación normas derogadas como el Código de Procedimiento Civil y el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor).

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora TATIANA ELVIRA OSPINO DE ÁNGEL, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00371-00.- DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d35b8829e79e514353e7f6e6bff40b9d2104467fdae07e6bb36d6cd1650d2b7**
Documento generado en 06/09/2021 02:41:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**